

AREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Dirección General de Coordinación Territorial

Servicio de Coordinación de Asuntos Jurídicos y Organización

CONSULTA JURIDICA

FORMULADA: JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN BLAS

FECHA: 13 de abril de 2004

ASUNTO: TRAMITE DE INFORMACIÓN PUBLICA DE LOS EXPEDIENTES DE

LICENCIA.

TEXTO DE LA CONSULTA:

"De acuerdo con el artículo 17-6 de la OETL, el trámite de información pública de los expedientes de solicitud de licencia se efectuará con la publicación en el Boletín del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios; sin embargo, no especifica qué expedientes están sometidos a este trámite. De acuerdo con la Ley de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (art. 45), la solicitud de licencia de las actividades sujetas al procedimiento de evaluación ambiental, se someterá al trámite de información pública durante veinte días mediante su publicación en el BOCM.

Teniendo en cuenta que la citada ley ha declarado sin aplicación directa en el ámbito de la Comunidad de Madrid el RAMINP, se solicita informe sobre si es preciso el trámite de información pública en supuestos distintos de los previstos en la Ley de Evaluación Ambiental; el borrador de Ordenanza municipal de Licencias Urbanísticas diferencia los expedientes de publicación en el Boletín del Ayuntamiento de los supuestos de publicación en el BOCM (evaluación de actividades).

Asimismo se solicita informe sobre los trámites para la publicación en el BOCM, incluyendo en SIGSA el correspondiente trámite, ya que el actual genera un documento que alude al RAMINP, y aplica, además, los trámites previstos para la información pública de este reglamento (plazo y boletín del Ayuntamiento)".

INFORME:



Dirección General de Coordinación Territorial Servicio de Coordinación de Asuntos Jurídicos y Organización

Vista la consulta formulada por la Jefe de la Oficina Municipal de la Junta Municipal del Distrito de San Blas, se informa lo siguiente:

1.- Obligatoriedad de la publicación del trámite de información pública en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M.)

Hasta la entrada en vigor de la Ley de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid 2/2002, de 19 de junio (L.E.A.C.M.) en el Ayuntamiento de Madrid el trámite de información pública se realizaba conforme a lo señalado en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre (R.A.M.I.N.P.) y, en concreto, según lo establecido en el Decreto 840/1966, de 24 de marzo por el que se aprueba el régimen especial del Municipio de Madrid en materia de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

En concreto, el art. 2.2 a) del Decreto 840/1966 establecía que "se abrirá información pública por plazo de quince días naturales para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se trate de establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Se hará además notificación personal a los vecinos más inmediatos al lugar del emplazamiento, así como a los propietarios del edificio donde se va a establecer la actividad y a los de las fincas colindantes".

Este artículo no precisaba en qué Boletín habría de producirse la publicación, si bien la práctica administrativa determinó que el Boletín utilizado fuese el del Ayuntamiento de Madrid; práctica que posteriormente vino a ser confirmada por las Ordenanzas Especiales de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico de 28 de abril de 1989 y de 29 de julio de 1997 (O.T.L), cuyos artículos 24.5 y 17.6, respectivamente, establecen expresamente que la información pública se realizará en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid.

Tras la entrada en vigor de la L.E.A.C.M., su disposición Adicional Cuarta inaplica el R.A.M.I.N.P. en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y establece en su art. 45 que la información pública, deberá realizarse "durante un periodo de vente días, por el ente local competente mediante anuncio en el Boletín



Dirección General de Coordinación Territorial Servicio de Coordinación de Asuntos Jurídicos y Organización

Oficial de la Comunidad de Madrid y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos afectados".

Mediante la Instrucción conjunta de la Primera y el Cuarto Tenientes de Alcalde de 25 de marzo de 2003, se realiza la adaptación de los procedimientos de Evaluación Ambiental de Actividades a la L.E.A.C.M., si bien en la misma no se especificó el Boletín en el que ha de insertarse el trámite de información pública.

De lo señalado hasta ahora cabe extraer dos conclusiones:

1.1.- Inaplicación del Decreto 840/1966.

Dado que la Disposición Adicional Cuarta L.E.A.C.M. inaplica el R.A.M.I.N.P. en la Comunidad de Madrid, también ha de entenderse inaplicado el Decreto 840/1966, fundamentalmente en lo que se refiere al plazo de la información pública que es de 15 días naturales, cuando en el art. 86.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre (L.R.J.A.P. y P.A.C.) es por un mínimo de 20 días hábiles; así, en coherencia con la L.R.J.A.P. y P.A.C. el art. 45 L.E.A.C.M. establece un plazo de 20 días hábiles, que es el que hay que entender vigente.

1.2.- Obligatoriedad de la publicación de la información pública en el B.O.C.M.

Dado que el art. 17.6 O.T.L. continúa vigente y señala que la publicación ha de producirse en el B.A.M., pudiera deducirse que la coexistencia de ambos Boletines, B.O.C.M. y B.A.M., implica que en función del tipo de actividad de que se trate la publicación habrá de producirse en uno u otro.

La información pública es exigida en el procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades y este procedimiento es obligatorio para las actividades relacionadas en el Anexo V L.E.A.C.M. Si se examina detenidamente este Anexo se observa que tras enumerar una serie de actividades, sus dos últimos epígrafes 25 y 26 se refieren a "25. Instalaciones o actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos no incluidas en otros Anexos. 26. Todas aquellas actividades establecidas en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades, Molestas, Insalubres, Nocivas y



Dirección General de Coordinación Territorial Servicio de Coordinación de Asuntos Jurídicos y Organización

Peligrosas cuando no estén recogidas en otros Anexos de esta Ley". Ello implica que si una actividad recogida en el R.A.M.I.N.P. no se encuentra en el resto de Anexos de la L.E.A.C.M., el Anexo V determinará su sujeción al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades y, en segundo lugar, que todas las actividades de pública concurrencia y funcionamiento nocturno a las que se aplica la Ordenanza Reguladora de la Calificación Ambiental Municipal de 26 de julio de 1996, quedan también sujetas al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al poder ser todas catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos.

En conclusión, el procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades diseñado por la L.E.A.C.M. obliga a que cualquier solicitud de licencia de actividad calificada que haya de ser concedida en una Junta Municipal de Distrito, deba ser sometida a información pública en el B.O.C.M.

2.- Coste del anuncio en el B.O.C.M.

Conforme al art. 59.1.g) del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid (T.R.L.T.P.P.), están exentos del pago de la tasa por inserciones en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid "los actos y notificaciones procedentes de los órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid y de sus Organismos Autónomos; no quedan exentos los relativos a convocatorias de contratos y a expedientes expropiatorios cuyo beneficiario no sea la Comunidad de Madrid, así como, en el caso de expedientes iniciados a instancia de parte, las inserciones que, como consecuencia de la naturaleza del expediente, estén vinculadas a anuncios dirigidos a una pluralidad indeterminada de personas o a un trámite de información pública" el apartado f) de dicho artículo incluye en la exención las publicaciones (incluidas informaciones públicas) "que afecten a los Ayuntamientos de Municipios de la Comunidad de Madrid relativas a sus Presupuestos, Ordenanzas y Reglamentos Orgánicos, así como a sus Planes y Normas de Planeamiento Urbanístico cuando el promotor sea una Administración Pública".

Así, en esta regulación, si el procedimiento es promovido por el Ayuntamiento (p.e. presupuestos, planes urbanísticos de iniciativa municipal) los anuncios están exentos de la tasa, si, por el contrario, el procedimiento es promovido por un



AREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Dirección General de Coordinación Territorial

Servicio de Coordinación de Asuntos Jurídicos y Organización

particular (licencias, planes urbanísticos de iniciativa particular) los anuncios quedan sujetos a la tasa.

Si bien es cierto que el Ayuntamiento de Madrid mantiene diversos procesos contencioso-administrativos contra la Comunidad de Madrid por liquidaciones de la tasa por inserción de anuncios en el B.O.C.M., estos se refieren a la no exigibilidad de la tasa cuando se trate de anuncios publicados en el B.O.C.M. en aplicación del art. 59.4 L.R.J.A.P. y P.A.C. (publicación cuando no ha sido posible la notificación personal), anuncios que, conforme a la doctrina establecida por el Tribunal Supremo en sus sentencias de 14 de septiembre de 2000 (RJ 2000/9488) y 19 de marzo de 2001 (RJ 2002\4814), no están sujetas al pago de tasa cuando *"la inserción tiene lugar en beneficio de personas innominadas o desconocidas, en beneficio del propio procedimiento o, simplemente, en beneficio de la mera eficacia y legalidad del obrar administrativo"*.

Este no es el caso de la publicación en el B.O.C.M. del trámite de información pública del procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades que, conforme a las referidas sentencias, sí esta sujeto a la tasa, puesto que "en todos aquellos casos donde existan unos interesados a quienes beneficie personalmente, o en sus bienes, la inserción del anuncio en el Boletín Oficial, existirá el hecho imponible de la tasa y, practicada la inserción, se producirá el devengo a cargo del interesado respectivo"; en la publicación del trámite de información pública el interesado beneficiado es, precisamente, el solicitante de la licencia no el Ayuntamiento de Madrid.

Ahora bien, al determinar el sujeto pasivo de la tasa, el art. 60.1 T.R.L.T.P.P. considera como tales a las personas y entidades "que propongan las inserciones que constituyen su hecho imponible" para, a continuación, añadir en su apartado 3º que "El presentador de la propuesta de inserción tendrá, por el solo hecho de la presentación, el carácter de mandatario del sujeto pasivo, y todas las notificaciones que se le hagan relativas a la relación tributaria, tendrán el mismo valor y producirán iguales efectos que si se hubieran entendido con el sujeto pasivo".

Ello supone que si la inserción se propone por la Junta Municipal de Distrito ella será el sujeto pasivo de la tasa; si, por el contrario, la inserción se propone por la Junta Municipal de Distrito actuando como mandatario del solicitante de la licencia, será éste y no el Ayuntamiento el sujeto pasivo de la tasa y el obligado a



Dirección General de Coordinación Territorial Servicio de Coordinación de Asuntos Jurídicos y Organización

pagar, de forma que las liquidaciones que el B.O.C.M. notifique a la Junta Municipal producirán los mismos efectos que si se hubieran notificado al solicitante de la licencia.

Para la publicación de un anuncio en el B.O.C.M. es necesario constituir un depósito previo de la cuota a pagar y una vez realizada la publicación, se efectúa una liquidación definitiva a ingresar o devolver.

Sentada la conclusión de que es el proponente de la inserción quien ha de pagar, hay 3 posibles formas de gestionar la publicación:

2.1 Publicación a instancia directa del solicitante de la licencia.

Es el propio solicitante de la licencia quien solicita la inserción al B.O.C.M. En este caso, una vez llegado el momento adecuado en el procedimiento de tramitación de la licencia, sería preciso notificar al solicitante el anuncio cuya inserción debe solicitar para que se encargarse de todas las gestiones relativas a la publicación de forma que, una vez producida la misma, continuase el procedimiento. El principal inconveniente de este sistema es que se deja todo el impulso del procedimiento en manos del solicitante y, dado que no se pueden emitir los informes técnicos precisos hasta que no se haya producido el trámite de información pública, el procedimiento queda paralizado hasta que el solicitante realice las gestiones precisas ante el B.O.C.M., con lo que los plazos de tramitación aumentarían significativamente, e incluso podría producirse la caducidad del procedimiento (art. 92 L.R.J.A.P. y P.A.C.) si el solicitante por dejadez, desconocimiento o porque no le llega la notificación, no solicita la inserción en el B.O.C.M.

2.2. Publicación a instancia indirecta del solicitante de la licencia.

La segunda alternativa, consiste en que sea la Junta Municipal la que, actuando como mandatario del solicitante de la licencia, solicite la inserción del anuncio (art. 60.3 T.R.L.T.P.P.), y sea entonces el peticionario de la licencia quien quede obligado al pago.

Para conseguir este efecto sería necesario que dentro de la documentación a aportar para solicitar una licencia sujeta al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades fuese obligatorio aportar el justificante de haber realizado el depósito



Dirección General de Coordinación Territorial Servicio de Coordinación de Asuntos Jurídicos y Organización

previo en el B.O.C.M. Así, junto con los modelos oficiales de instancia de solicitud de licencia se entregarían a los solicitantes unos modelos de solicitud de publicación (que serian facilitados por el B.O.C.M.) junto con el texto a insertar, acompañados de unas instrucciones sobre el trámite a seguir ante el B.O.C.M.

Si al solicitar la licencia no se aportase (junto con los modelos de instancia oficial debidamente cumplimentados y demás documentación obligatoria) la acreditación de haber constituido el depósito previo ante el B.O.C.M., se requeriría al solicitante su aportación en un plazo de 10 días (art. 71 L.R.J.A.P. y P.A.C.) y, caso de no presentarse, se declararía el desistimiento con el consiguiente archivo del expediente.

Presentado el resguardo acreditativo del depósito, quedaría en manos de la Junta Municipal solicitar al B.O.C.M. en el momento procedimental oportuno la inserción del anuncio; una vez producida la publicación, el B.O.C.M. remitiría la liquidación definitiva a la Junta Municipal de Distrito para que ésta, a su vez, se la notificase al solicitante de la licencia a efectos de su pago. Este sistema, a pesar de sus ventajas, plantea 2 inconvenientes:

- Sería necesario establecer con el B.O.C.M. un protocolo de actuación para que no insertase los anuncios hasta que por parte de la Junta Municipal de Distrito se le requiriese la publicación ya que, de lo contrario, al constituir el depósito el solicitante de la licencia la publicación podría producirse antes de que en el procedimiento instruido por la Junta Municipal de Distrito llegase el momento de realizar el trámite de información pública o se realizase el trámite de información pública de un expediente archivado (p.e. por no contestar el requerimiento de aporte de documentación). A través del sistema que se determinase con el B.O.C.M., la Junta Municipal ha de ser quien decida en qué momento ha de producirse la publicación.
- Se puede producir un acortamiento de los plazos de ingreso de la liquidación definitiva de la tasa, pues en el momento en el que la Junta Municipal recibe la notificación de la liquidación definitiva empiezan a contar tales plazos y la notificación de la liquidación que hace la Junta Municipal al solicitante, si no es rápida, puede producirse con los plazos de ingreso ya vencidos. El problema podría resolverse si el B.O.C.M. notificase directamente al solicitante.



AREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Dirección General de Coordinación Territorial Servicio de Coordinación de Asuntos Jurídicos y Organización

2.3. Publicación a instancia de la Junta Municipal y a su costa.

La tercera alternativa consiste en que sea la propia Junta Municipal de Distrito la que, con cargo a sus presupuestos, sufragase el anuncio. Así se hace en la actualidad en la Gerencia Municipal de Urbanismo que costea con cargo a su presupuesto la información pública de las licencias de actividad que concede.

Ahora bien, el Ayuntamiento en su conjunto podría resarcirse de este coste si se modificase la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos en el sentido de incrementar el importe de la tasa exigida por licencias de actividad sujetas a Evaluación Ambiental de Actividades en el coste medio por licencia del anuncio en el B.O.C.M.

De una forma aproximada, en una página del B.O.C.M. entra una relación de 30 licencias (en la primera página que tiene el encabezado del anuncio el número se reduce a 22). El precio de una página completa en el B.O.C.M. es de 692,84 €. Si tomamos una media de 26 licencias por página el coste sería de 692,84 : 26 = 26,64€ por licencia, que sería la cuantía aproximada en la que habría de incrementarse la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (se insiste en que el cálculo es aproximado, pues debería hacerse con detalle a través de los informes técnico-económicos exigidos por el art. 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo).

De esta forma, el solicitante de la licencia pagaría el coste de la publicación al pagar la autoliquidación de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, y luego la Junta Municipal pagaría con cargo a sus presupuestos en anuncio en el B.O.C.M., pudiendo controlar totalmente el momento del procedimiento en el que se solicita el anuncio y evitando los inconvenientes de las 2 alternativas anteriormente señaladas.

3.- Conclusiones.

• La L.E.A.C.M. ha inaplicado en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid el R.A.M.I.N.P. y el Decreto 840/1966, de forma que el trámite de información pública en las licencias sujetas al procedimiento de Evaluación



AREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Dirección General de Coordinación Territorial

Servicio de Coordinación de Asuntos Jurídicos y Organización

Ambiental de Actividades ha de hacerse obligatoriamente en el B.O.C.M. y por un plazo de 20 días hábiles.

- El sujeto pasivo de la tasa por inserción de anuncios en el B.O.C.M. es quién proponga la publicación aunque el presentador de la propuesta de inserción puede también actuar como mandatario del verdadero sujeto pasivo.
- El Ayuntamiento puede hacer recaer el pago de tasa en el solicitante de la licencia, obligándole a que sea él quien solicite la publicación, haciendo que la Junta Municipal solicite la publicación en su nombre o costeando la publicación con cargo al presupuesto de la Junta Municipal y cobrando su importe en la autoliquidación de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos. Esta última opción es la que se considera más adecuada, si bien sería necesaria la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de dicha tasa, previos los informes técnico-económicos precisos, y establecer la correspondiente dotación presupuestaria en el presupuesto de cada Junta Municipal de Distrito.

Madrid, 29 de abril de 2004